

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.809

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 6 de 22 de enero de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 535 de 7 de enero de 1949, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.
Resolución N°s. 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776 y 2777 de 7 y 25 de enero de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N°s. 2012 y 2043 de 14 de enero de 1949, por las cuales se aplican cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 11 de 5 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 12 de 5 de enero de 1949, por el cual se restablece un cargo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 6.—Panamá, 22 de enero de 1949.

El Gobernador de la Provincia de Panamá ha elevado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la siguiente consulta:

"Estando en vigencia el Decreto Ley N° 11 de 1948, es preciso o no que los Municipios unificados ratifiquen su deseo de continuar la unificación de caja?"

Para resolver, se considera:

El Decreto Ley N° 11 de 5 de febrero de 1948 facultó a los Municipios de cada Provincia para unificar su régimen económico y fiscal mediante el establecimiento de un tesoro y una administración comunes, y para crear sus respectivas Comisiones Intermunicipales.

En virtud de esa facultad los Concejos, mediante iniciativa popular, procedieron a establecer tales uniones, a nombrar sus representantes en las Comisiones Intermunicipales y a votar sus presupuestos de rentas y gastos, que fueron incorporados al presupuesto general de cada Provincia, aprobado por las respectivas Comisiones. Esos presupuestos debían regir hasta el 31 de diciembre de 1948, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del aludido Decreto Ley N° 11, pero deben continuar en vigor hasta tanto se aprueben los nuevos presupuestos en la forma expresada en dicho decreto, que continuará rigiendo hasta tanto se dicte la ley en desarrollo del artículo 193 de la Constitución.

Es indudable que la unión de los Municipios es de carácter permanente, mientras estén en vigencia las disposiciones legales que le sirven de base, aun cuando hayan sido elegidos nuevos Concejales, pues tal contingencia no afecta ni la existencia ni el régimen de los Municipios.

La actuación de los Concejos se presume continua, cualesquiera que sean sus componentes, y desde el punto de vista de su actividad funcional no hay línea divisoria entre el Concejo del pasado período y el Concejo actual, cuyas actividades estuvieron y están determinadas por la Constitución, las leyes y los decretos reglamentarios, inclusive el Estatuto Provisional de los Municipios aprobado por el Decreto Ley N° 27 de 1947 y por el Decreto Ley N° 11 de 1948.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

No es necesario que los nuevos Consejos Municipales exterioricen nuevamente su voluntad de unir los Municipios de sus respectivas Provincias en un régimen económico y fiscal común. La declaración en tal sentido hecha por los anteriores Concejos previa iniciativa de los habitantes del lugar, le da validez a ese acto conforme al artículo 193 de la Constitución, mientras esté en vigencia el Decreto Ley N° 11 de 1948.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION DENONIMADA

"Sociedad Cívica de Chiricanos de la Ciudad de Colón", por resolución N° 535 de 7 de enero de 1949.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Bolívar Díaz Vega, por resuelto N° 2763 de 7 de enero de 1949.

GACETA ...
ORGANO ...

Editada por el Departamento de ...
 Públicos del Ministerio de Gobierno ...

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
 Teléfono 2416-J.

OFICINA:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
 Imprenta Nacional.—Relleno
 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
 presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Luis Murillo, por resuelto N° 2769 de 7 de ene-
 ro de 1949.

Oscar Perén, por resuelto N° 2270 de 25 de ene-
 ro de 1949.

Jorge Errington Belorave (a) George o Jorge
 Cacay Yayi, por resuelto N° 2771 de 7 de enero
 de 1949.

Víctor Manuel Valdés, por resuelto N° 2772 de
 7 de enero de 1949.

Linora Lord de Olarte, por resuelto N° 2773
 de 25 de enero de 1949.

Froilán Martínez, por resuelto N° 2774 de 25
 de enero de 1949.

Pedro Antonio Torres, alias "Papito", por re-
 suuelto N° 2775 de 25 de enero de 1949.

Juan Montezuma, por resuelto N° 2776 de 25
 de enero de 1949.

Luis Santos, por resuelto N° 2777 de 25 de ene-
 ro de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio.
 Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
 PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 2042

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
 cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
 —Resolución número 2042.—Panamá, 14 de
 enero de 1949.

El señor Antonio López Cerdeira, domiciliado
 en esta ciudad, con cédula de identidad personal
 N° 8-31923, por medio de escrito de fecha 3 de
 diciembre próximo pasado, solicita al Órgano
 Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le
 expida Carta de Naturaleza como nacional pa-
 nameño, en virtud del principio de reciprocidad
 que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Ló-

pez Cerdeira ha acompañado los documentos que
 se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por
 el Cónsul General de España en Panamá, en el
 cual consta que nació en Nogueira, Provincia de
 Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su bue-
 na conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Ca-
 ñas Trujillo, Cónsul General de España en Pana-
 má, del Título II, artículos 23 y 24 de la Cons-
 titución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son
 españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de
 España, de padre o madre españoles. 2º Los
 nacidos en territorio español, de padres extran-
 jeros, siempre que opten por la nacionalidad es-
 pañola en la forma que las leyes determinen.
 3º Los nacidos en España de padres desconoci-
 dos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de
 naturaleza y los que sin ella hayan ganado ve-
 cindad en cualquier pueblo de la República, en
 los términos y condiciones que las leyes deter-
 minen. La extranjera que case con español
 conservará su nacionalidad de origen o adquirirá
 la de su marido, previa opción regulada por las
 leyes de acuerdo con los tratados internaciona-
 les. Una ley establecerá el procedimiento que
 facilite la adquisición de la nacionalidad a las
 personas de origen español que residan en el ex-
 tranjero. Artículo 24. La calidad de español
 se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas
 de una potencia extranjera sin licencia del Esta-
 do español, o por aceptar empleo de otro gobier-
 no que lleve anejo ejercicio de autoridad o juris-
 dicción. 2º Por adquirir voluntariamente natu-
 raleza en país extranjero. A base de recipro-
 cidad internacional efectiva y mediante los re-
 quisitos y trámites que fijará una ley, se con-
 cederá ciudadanía a los naturales de Portugal y
 países hispánicos de América, comprendido el
 Brasil, cuando así lo soliciten y residan en terri-
 torio español, sin que pierdan ni modifiquen su
 ciudadanía de origen. En estos mismos países,
 si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reco-
 nozcan el derecho de reciprocidad, podrán natu-
 ralizarse los españoles sin poder su nacionalidad
 de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Cons-
 titución española, antes transcrito, sobre nacio-
 nalidad, los panameños pueden naturalizarse en
 España, a base de reciprocidad, si comprueban
 ante la autoridad competente, que son naturales
 de Panamá, y que han establecido su residencia
 en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dis-
 pone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de Espa-
 ña o de cualquier nación americana independien-
 te, siempre que llenen los mismos requisitos que
 en su estado de origen se exija a los panameños
 para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presenta-
 dos junto con la solicitud que es materia de

consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio López Cerdeira para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio López Cerdeira, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2043

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2043.—Panamá, 14 de enero de 1949.

El señor Evaristo Rodríguez Estévez, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-81924, por medio de escrito de fecha 11 de diciembre próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Evaristo Rodríguez Estévez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Albarelos, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español, de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Esta-

do español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin poder su nacionalidad de origen'.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Evaristo Rodríguez Estévez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Evaristo Rodríguez Estévez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación del señor Jacques Jean Lambert Violet, residente en Villa Palauda, en Thuir-Pirineos Orientales y de

la señora Simone Marie Germaine Violet, esposa del señor Louis Xavier Marie Dominique Jean-tee, residente en N° 56 Muelle Gustave Ador en Ginebra, Suiza, pero que posee un establecimiento industrial y comercial en Thuir-Pirineos Orientales; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica, de propiedad de nuestros representados, quienes la han venido usando ya desde octubre 4 de 1946, registrada ya en Francia, bajo el número 398,815, y que consiste en la denominación o palabra

RIBEDINE

sin distingo de tamaños, tipos y combinaciones de letras o colores, tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva. Esta marca ampara los siguientes artículos de comercio: Toda clase de productos agrícolas, y hortícolas; maderas y leñas, carbones, corcho y otras cortezas; resinas y gomas, caucho; betunes; animales vivos; pieles, pelos, vellos, crines, lanas y sedas, plumas y otros animales, huesos en bruto, o pulidos, minerales, tierras, piedras sin tallar; metales en toda forma; aceites, esencias y grasas, petróleos, cueros crudos y curtidos; productos químicos para la industria y la fotografía; materiales colorantes preparados, barnices, drogas; explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, cerillas y fósforos; pastos y abonos artificiales y naturales, sustancias químicas para agricultura y horticultura; lejías y otras sustancias para limpiar, blanquear, y despegar; tinturas, almidones; máquinas y utensilios de todas clases, calderería, tubería; masillas y másticos para hendeduras y codos; toneles y depósitos; aparatos accesorios eléctricos, de relojería, cronometría, construcciones navales y de aviación; material fijo y rodante para ferrocarriles, locomotoras, rieles, carretería, carrocería, herrería, automóviles y velocípedos; llantas neumáticas; talabartería; cordelería de toda clase; cables metálicos, correas de transmisión; armas de fuego militares y de caza y sus municiones; materiales de construcción de toda especie, mueblería, y tapicería; tapicería; piezas para construcciones metálicas, quincallería, ferretería, cerrajería, clavos, tornillos y tuercas, cadenas, brochas; ceras, colas y empastaduras; lijas de papel y de tela; pinturas y barnices para las paredes; papel de colgadura y equivalentes; caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, grúas, ebanistería, muebles; marquetería; colchonería confeccionada y plumas, plumajes, lanas y crines para colchonería; hojalatería, artículos para cocina; aparatos de baño, duchas, filtros, bombas y extinguidores de incendio; artículos de alumbrado, calefacción y cocina; vidriera, cristalería, espejos, anteojos, porcelana, potería y esmaltes (mosaico); cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas, brochas, cepillos, escobas, esterres, tapetes, alfombras; hilados y tejidos de todo género; trajes y vestidos; lencería en general, sombrería, adornos, flores, artificiales; bordados, pasamanería, botones, cintas, cinturones, encajes, guantes, mercería, corsetería, agujas y alfileres, calzado de toda clase, betunes para calzaños, engrases para cueros; bastones, soni-

brillas, paraguas, artículos de viaje, maletas y baules; tiendas y mosquiteros; telas enceradas, encauchadas, linoleos, joyería, orfebrería legítima y falsa; abanicos, juguetes; perfumería, jabones, peines, esponjas, y accesorios para el lavado; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tabaco preparado, cigarros; barajas y otros juegos de salón, artículos para pesca, caza y deportes; carnes, volatería y huevos, productos de caza reciente, conservas alimenticias; alimentos salados; legumbres y frutas frescas y secas; mantequilla, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, bebidas refrescantes; pan, pastas alimenticias; pastelería, galletería, chocolates, cacao, dulces, miel, confites; comestibles coloniales, especias, té, café, y equivalentes, vinos, vinos espumosos, cidras, licores espirituosos diversos, cervezas, aguardientes y otras bebidas, alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, limonadas, jarabes; artículos de especiería, velas, bujías, lamparillas y mechas, insecticidas; sustancias alimenticias para los animales; productos alimenticios no especificados o no comprendidos en las clases 61 a 67 y 70; impresos, papeles y tarjetas, enseres de escritorio y librería, artículos de oficina, tintas de escribir, de imprimir y de sellos, artículos de encuadernación, de propaganda; colores finos y accesorios para la pintura, materiales para modelaje y moldeo, objetos de arte y de adorno esculpidos, pintados, grabados, litografiados, fotografiados, caracteres de imprenta; instrumentos científicos, de óptica, de fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesos y medidas, balanzas; instrumentos de música, de todo género; material de enseñanza; modelos, mapas, planos, mobiliario para escuelas y para gimnasios; instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos especiales o no, objetos para lavaje y desinfección, productos veterinarios; productos diversos no especificados en las otras clases. Clases de 1 a 80. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación del señor Jacques Jean Lambert Violet, residente en Villa Palaua, en Thuir-Pirineos Orientales—y de la señora Simo-

ne Marie Germaine Violet, esposa del señor Louis Xavier Marie Dominique Jeante, residente en N° 56 Muelle Gustave Ador en Ginebra, Suiza, pero con establecimiento industrial y comercial en Thuir-Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha señora, registrada ya en Francia, y la cual ha venido usando desde el 4 de octubre de 1946, bajo marca N° 398.814 y la cual consiste en la denominación

OLEYA

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de colores, tamaños, tipos y combinaciones de letras, la cual ampara artículos de industria y comercio de sus dueños así: Toda clase de productos agrícolas, y hortícolas; maderas y leñas, carbonos, corchos, y otras cortezas; resinas y gomas, caucho; betunes; animales vivos; pieles, pelos, vellos, crines, lanas y sedas, plumas y plumones, escamas, conchas, marfil, nácar, coral, cuernos de ballenas y otros animales, huesos en bruto o pulidos; minerales, tierras, piedras sin tallar; metales en todas formas; aceites, esencias, y grasas, petróleos; cueros crudos y curtidos; productos químicos para la industria y la fotografía; materiales colorantes preparados, barnices, drogas; explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, cerillas y fósforos; pastos y abonos artificiales y naturales, sustancias químicas para la agricultura y horticultura; lejías y otras sustancias para limpiar, blanquear y despegar; tinturas, almidones; máquinas y utensilios de todas clases, caldería, tubería; masilla y másticos para hendeduras y codos, toneles y depósitos; aparatos y accesorio eléctricos, de relojería, cronometría, construcciones navales y de aviación; material fijo y rodante para ferrocarriles, locomotoras, rieles, carretería, carrocería, herrería, automóviles y velocípedos; llantas neumáticas; talabartería; cordelería de toda clase; cables metálicos, correas de transmisión; armas de fuego militares, de caza y sus municiones; materiales de construcción de toda especie, mueblería, y tapicería; piezas para construcción metálicas, quincallería, ferretería, cerrajería, clavos, tornillos y tuercas, cadenas, lijas de papel y de tela; pinturas y barnices para las paredes, brochas; ceras, colas y empastaduras; papel de colgadura y equivalentes; caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, grúas, ebanistería, muebles, marquetería; colchonería, confeccionada y plumas, plumajes, lanas y crines para colchonería; hojalatería, artículos para cocina; aparatos de baño, duchas, filtros, bombas y extinguidores de incendio; artículos de alumbrado, calefacción y cocina; vidriería, cristalería, espejos, anteojos; porcelana, potería y esmaltes, mosaicos; cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas; brochas, cepillos, escobas, estereras, tapetes, alfombras; hilados y tejidos de todo género; trajes y vestidos; lencería, sombrerería, adornos, flores artificiales; bordados, pasamanería, botones, cintas, cinturines, encajes, guantes, mercería, corsetería, agujas y alfileres, calzado de toda clase, betunes para calzado, engrases para cueros; bastones, sombrillas, paraguas, artículos de viaje,

maletas y baúles; tiendas y mosquiteros; telas enceradas, encauchadas, linoleos; joyería, orfebrería legítima y falsa; abanicos, juguetes, perfumería, jabones, peines, esponjas, y accesorios para el lavabo; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tabaco preparado, cigarros; barajas y otros juegos de salón, artículos para pesca, caza y deportes; carnes, pescados, volatería y huevos, productos de caza reciente; conservas alimenticias; alimentos salados; legumbres y frutas frescas y secas; mantequilla, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, bebidas refrescantes; pan, pastas alimenticias, pastelería, galletería, chocolate, cacao, dulces, miel, confites; comestibles coloniales, especias, té, café y equivalentes, vinos, vinos espumosos, cidras, licores espirituosos, diversos, cervezas, aguardientes y otras bebidas alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, limonadas, jarabes, artículos de especiería, velas, bujías, lamparillas y mechas, insecticidas; sustancias alimenticias para los animales; productos alimenticios no especificados no comprendidos en las clases 61 a 67 y 70; impresos, papeles y tarjetas; enseres de escritorio y de librería, artículos de oficina, tintas de escribir, de imprimir y de sellos, artículos de encuadernación, de propaganda; colores finos y accesorios para la pintura, materiales para modelaje, moldeo, objetos de arte y de adorno esculpidos, pintados, grabados, litografiados, fotografiados, caracteres de imprenta; instrumentos científicos, de óptica, de fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesos y medidas, balanzas; instrumentos de música de todo género; material de enseñanza; modelos, mapas, planos, mobiliario para escuelas, y para gimnasios; instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para lavado y desinfección, productos veterinarios; productos diversos no especificados en las otras clases, clases de 1 a 80. Acompañamos los documentos de ley.

Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

En representación del señor Jacques Jean Lambert Violet, residente en la Villa Palauda, en

Thuir-Pirineos Orientales, y de la señora Simone Marie Germaine Violet, esposa del señor Louis Xavier Marie Dominique Jeantet, residente en N° 56 Muelle Gustave Ador, Ginebra, Suiza, pero con establecimiento industrial y comercial en Thuir, Pirineos Orientales, Francia; Molino & Moreno, abogados de Panamá, con todo respeto, pedimos a nombre de nuestros representados el registro en Panamá, de la marca de fábrica, francesa, registrada ya a nombre de ellos, bajo el número 398.816 y que han venido usando desde octubre 4 de 1946, la cual marca consiste en la denominación

MOGOA

tomada en sí misma y sin distingo de tipos, colores, combinaciones de letras, e independiente de toda otra forma distintiva. Esta marca ampara los siguientes productos: Toda clase de productos agrícolas, horticolas; maderas y leñas, carbones, corchos y otras cortezas; resinas y gomas; caucho; betunes; animales vivos; pieles, pelos, vellos, crines, lanas y sedas, plumas y plumones, escamas, conchas, marfil, nácar, coral, cuernos de ballenas, y otros animales, huesos en bruto, o pulidos; minerales, tierras, piedras sin tallar; metales en toda forma; aceites, esencias grasas, petróleos; cueros crudos y curtidos; productos químicos para la industria y la fotografía; materiales colorantes preparados, barnices, drogas; explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, cerillas y fósforos; pastos y abonos artificiales, sustancias químicas para agricultura y horticultura; lejías y otras sustancias para limpiar, blanquear, y despegar; tinturas, almidones; máquinas y utensilios de todas clases, calderería, tubería, masillas y másticos para hendeduras y codos, toneles y depósitos; aparatos y accesorios eléctricos, de relojería, cronometría, construcciones navales y de aviación; material fijo y rodante, para ferrocarriles, locomotoras, rieles, carretaría, carrocería, herrería, automóviles, velocípedos; llantas neumáticas, talabartería; cordeles de toda clase, cables metálicos, correas de transmisión; armas de fuego, militares o de caza y sus municiones; materiales de construcción de toda especie; mueblería, y tapicería; piezas para construcciones metálicas, quincallería, ferretería, cerrajería, clavos, tornillos y tuercas, cadenas, lijas de papel y de tela; pinturas, y barnices para las paredes, brochas; ceras, colas y empastaduras; papel de colgaduras y equivalentes; caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, grúas; ebanistería, muebles, marquetería; colchonería, confeccionados y plumas, plumajes, lanas y crines para colchonería; hojalatería, artículos para cocina; aparatos de baño, duchas, filtros, bombas y extinguidores de incendio; artículos de alumbrado, calefacción y cocina; vidriería, cristalería, espejos, anteojos; porcelanas, potería y esmaltes, mosaicos; cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas; broches, cepillos, escobas, esteras, tapetes, alfombras; hilados y tejidos de todo género; trajes y vestidos; lencería en general, sombrerería, adornos, flores; bordados, pasamanería, botones, cintas, cinturones, encajes, guantes, mercería, corsetería, agu-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquirieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

jas, y alfileres, calzados de toda clase, betunes para calzado, engrases para cueros; bastones, sombrillas, paraguas, artículos de viaje, maletas y baúles; tiendas y mosquiteros; telas enceradas, encauchadas, linóleos; joyería, orfebrería legítima y falsa; abanicos, juguetes, perfumería, jabones, peines, esponjas y accesorios para el lavado; artículos para fumadores: papel para cigarrillos, tabaco preparado, cigarrillos, barajas y otros juegos de salón, artículos para pesca, caza, y deportes; carnes, pescado, volatería, productos de caza reciente; cervezas, conservas alimenticias; alimentos salados; legumbres frescas, y secas; mantequillas; quesos, grasas y aceites comestibles, vinagre, sal, condimentos, levaduras, bebidas refrescantes; pan, pastas alimenticias; pastelería, galletería, chocolates, cacao, dulces, miel, confites; comestibles coloniales, especias, té, café, y equivalentes, vinos, vinos espumosos, cidras, licores espirituosos diversos, aguardientes y otras bebidas alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, limonadas, jarabes; artículos de especiería, velas, bujías, lamparillas y mechas, insecticidas; sustancias alimenticias para los animales; productos alimenticios no especificados o no comprendidos en las clases 61 a 67 y 70; impresos, papeles y tarjetas, enseres de escritorio y librería, artículos de oficina, tintas de escribir, de imprimir y de sellos, artículos de encuadernación, de propaganda; colores finos y accesorios para la pintura, materiales para modelaje y moldeo, objetos de arte y de adorno esculpidos, pintados, grabados, litografiados, fotografiados, caracteres de imprenta; instrumentos científicos, de óptica, de fotografía, fonógrafos, cinematógrafos, pesos y medidas, balanzas; instrumentos de música de todo género; material de enseñanza; modelos, mapas, planos, mobiliarios para escuelas, y para gimnasios; instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos especiales o no, objetos para lavado y desinfección, productos veterinarios; productos diversos no especificados

en las otras clases. Clases de 1 a 80. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PRAEQUINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Société Des Usines Chimiques Phone-Poulet-Société anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21 Calle Jean Goujon, París, Francia, para amparar en el comercio productos farmacéuticos (Cl. 79, Francia.) La marca se aplica de toda manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, bultos o recipientes, así como en los papeles comerciales y de publicidad. Se adjunta el certificado básico N° 224.538 de mayo 15 de 1934 y la declaración.

Panamá, 13 de octubre de 1948.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Laundromat.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero 25 de

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PREMALINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la Société Des Uines Chimiques Phone-Poulet, Sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Francia, para amparar en el comercio productos farmacéuticos (Cl. 79 de Francia). La marca será aplicada de toda manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, bultos o recipientes, así como en los papeles comerciales y de publicidad. Se adjunta el certificado básico N° 258.337 de abril 16 de 1936 y demás documentos requeridos.

Panamá, 13 de octubre de 1948.

José Leonidas Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lavadoras Eléctricas para lavandería. La marca se aplica directamente a la puerta de la lavadora de suerte que forme parte integrante de dicha puerta, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 433,518 de Octubre 14 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Noviembre 19 de 1948.

Por ARIAS,

FABREGA &

FABREGA

Hermodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Laundromat

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los Laboratorios Román S. A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Cartagena Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños, la que usan para distinguir una droga o medicina que ellos preparan, marca que

consiste especialmente en la denominación "Curarina de Juan Salas Nieto" y el nombre y la firma "Juan Salas Nieto" y el nombre de la firma "H. L. Román". Se usan también las siguientes etiquetas: Una de fondo blanco y verde, dentro de un primer marco rectangular, hay uno que representa dos culebras y dentro se lee: "Curarina de Juan Salas Nieto" y luego varias inscripciones relativas a las propiedades del producto; el fondo de los frascos que contienen la droga, de fondo blanco y verde, en que se lee: "Único Laboratorio En Cartagena (E. E. U. U. de Colombia) América del Sur"; luego, dentro de un marco oval que representa una culebra: "Curarina de Juan Salas Nieto" y otros letreros relativos al producto y fuera de la marca y abajo: "Cuidado con las imitaciones y falsificaciones" Fabricada por H. L. Román; la etiqueta circular de fondo blanco y verde en la cual se lee: "Curarina de Juan Salas Nieto"; Contraseña. El centro del fondo lo forma la representación de un árbol y la de una culebra enroscada en él. Estos signos distintivos, usados ya en conjunto, ya separadamente, en etiquetas de cualquier color y tamaño, constituyen la marca.

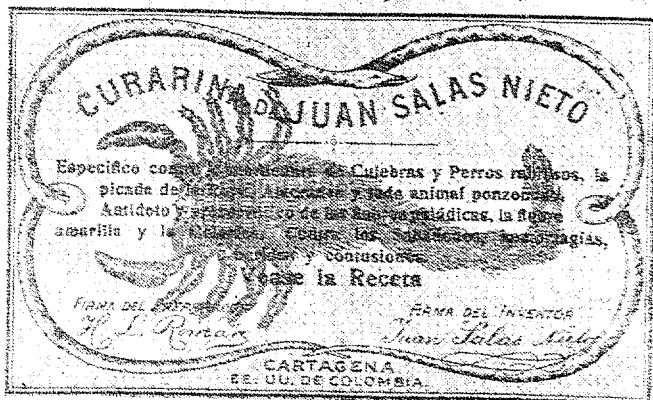
Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia del Registro en Colombia N.º 200-6; c) Seis ejemplares de cada una de las etiquetas; y d) Poder de la compañía peticionaria con declaración jurada de su Gerente.

Panamá, Diciembre 22 de 1948.

Ascanio Mollard
Céd. 3-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

CLARENCE BOYD.



Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SEDATOLE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un medicamento para la tos y Catarros, en Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la patología desde el 24 de Enero de 1933, aplicándola o grabándola sobre la mercancía o fijando o pegando una etiqueta sobre los envases individuales que contengan el producto, impresa con la marca de fábrica en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Sedatole" N° 55,574;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 4 de Enero de 1949.

HELIODORO PATIÑO

Ced. N° 47-1931

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

CLARENCE BOYD

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROTHRICIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un Preparado Antibiótico y Vaso-Constrictor, en Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y a-

plificada en los negocios del solicitante desde el 17 de Octubre de 1944, aplicándola, imprimiéndola o grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Prothricin" N° 413,546;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 4 de Enero de 1949.

HELIODORO PATIÑO

Ced. N° 47-1931

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

CLARENCE BOYD

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SEFONA

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una Preparación para ser usada en el tratamiento y la prevención de desórdenes o irregularidades del tracto gastro-intestinal. Una Amebeecida, en Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del solicitante desde el 7 de Noviembre de 1947 aplicándola imprimiéndola o grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Sefona" N° 501,964;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 4 de Enero de 1949.

HELIODORO PATIÑO

Ced. N° 47-1931

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

CLARENCE BOYD

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 11

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Socorro Vásquez, como Asistente en el Departamento de Fisioterapia en el Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/.200.00 mensuales, en reemplazo del señor Ricardo Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

RESTABLECESE UN CARGO

DECRETO NUMERO 12

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se restablece el cargo de Médico Asistente de 3ª categoría en Ginecología y Obstetricia en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Restablécese nuevamente el cargo de Médico Asistente de 3ª categoría de Ginecología y Obstetricia en el Hospital Santo Tomás, que había sido eliminado, y se nombra para desempeñar ese cargo al Dr. Rogelio Boyd Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que por medio de la Escritura Pública N° 158 de Enero 28 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Venancio González el establecimiento comercial de Abarrotería y Dulcería denominado "La Esperanza" el cual funciona en el N° 10 de la Calle "M" de esta ciudad.

Panamá, Enero 28 de 1949.

L. 16.690

(Única publicación).

VERNON GEORGE BROOKS.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Abraham Alberto Sasso y Jacobo Sasso Maduro en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva de comercio conocida en esta plaza bajo la razón social de "A. A. Sasso, Compañía Limitada", han prorrogado por cinco (5) años más a contar del primero (1º) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), el término de duración de dicha sociedad.

Así consta en la Escritura Pública N° 190, de 26 de Enero de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Notario Público Tercero,

L. 16.720

(Única publicación).

CECILIO MORENO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de diez de los corrientes dictada en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Miguel Martín Bayaguez vs. Antonina González se ha señalado el día veintuno de febrero venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

Finca N° 18.232, inscrita al Folio 26, Tomo 449, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la ejecutada Antonina González, la cual consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de techo de zinc y paredes de bloques. Finca que está alindada así: Norte, fondo de la casa de Rita González; Sur, Avenida en proyecto; Este, casa en construcción de Angel González y Oeste, fondo de la casa de Narciso Teleflor y las dimensiones de dichas a son: Norte, 12.50 m. c.; Sur, 17.50 m. c.; Este 35 m. y Oeste 35 metros.

Será base del remate la suma de Tres Mil Quinientos Balboas (B/s. 3.500.00), valor de la propiedad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo y no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 20 de Enero de 1949.

P. A. Aizpú,
Secretario.

L. 16.627

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en General,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Vivian Charles Wynter se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.— Colón, Enero trece de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Vivian Charles Wynter, desde el día 21 de Agosto de 1948.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Margaret Spencer vda. de Wynter, en su condición de cónyuge Superstite, por haber probado su derecho y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en ella y;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Gustavo Casis M.— (fdo) Julio A. Lanuza, Secretario.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término expresado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6829

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Henry Belmeon ha solicitado de esta Administración de tierras, la adjudicación por compra de un globo de terreno de los baldíos nacionales, con una capacidad superficial de doce hectáreas con 800 metros cuadrados, ubicado en la Represa del Corregimiento de Cativá jurisdicción de éste Distrito y Purovincia, el cual está situado bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, Terrenos nacionales; Por el Sur, el Lago de Gatún, por el Este con las orillas del lago de Gatún; y por el Oeste, con la línea divisora de la Zona del Canal desde el mojo número 9.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho y en la Corregiduría de Cativá, por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 28 de Enero de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.
ANIBAL GALINDO.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 6827

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Clyde León Dunham, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa, Carmen Soto Valverde, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 16.636

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. señor Marcelino Jaén, ha solicitado para el señor Horacio Santana la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Sardina, jurisdicción del Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, de capacidad de 11 hectáreas con 1.250 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real entre Penonomé y Toabré; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno solicitado en compra por el mismo Horacio Santana; y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del cuatro (4) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Juez,

El Secretario de Tierras.

JUAN B. ARROCHA.

Víctor Carlos V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Simón Segura, de Generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de ABIGEATO, y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mención dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, con base en el derecho invocado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria en estas sumarias, contra Simón Segura, de generales desconocidas en autos y como hasta la fecha no se ha dado con el paradero del enjuiciado Simón Segura, se le notificará este auto encausatorio por medio de Edicto Emplazatorio siguiendo el procedimiento señalado por los artículos 2345 2346 y demás pertinentes del Código Judicial y se ordena su detención preventiva.

De cinco (5) días disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, Emplaza a Angel Lito Serracin (a) Lito, varón de veinticuatro años de edad, soltero, trigueño, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado un auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, La Concepción, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS:

No habiendo más nada que analizar en el presente informativo y nada que pueda invalidarlo, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está debidamente establecido,

así como sus autores, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Abre causa criminal en contra de Nicolás Guerra (a) Ave Negra y Angel Lito Serracin (a) Lito, ambos de generales conocidas en este negocio, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del C. Penal y se les decreta su formal detención.

Fijase el veintitrés (23) del presente mes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral en esta causa. Las partes tienen cinco días para que hagan uso de las pruebas que estimen convenientes; provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Notifíquese El Juez, (fdo.) A. A. Herrera. La Secretaria, (fdo.) Dora E. Beitia".

.....

"Juzgado Municipal de Bugaba La Concepción, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como no ha sido posible conseguir la captura del sindicado Angel Lito Serracin (a) Lito, por ignorarse su paradero cítese y emplácese por medio de edicto, para que asista al Tribunal a notificarse del auto de proceder y fijase el veintisiete de los corrientes para la audiencia pública en esta causa. Notifíquese, (fdo.) Herrera, (fdo.) D. Beitia, Sria".

Se le advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado y también excítase a las autoridades del orden público para que procedan a la captura de dicho señor Serracin por haber sido decretada su detención.

Se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

La Concepción, Diciembre 7 de 1948.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA

La Secretaria,

Dora Esther Beitia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Hercilia Miranda, de veintiséis años de edad, panameña, sin cédula de identidad personal, con residencia últimamente en casa número 33, cuarto 21 de la Calle Pedro de Obarrio de esta ciudad, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado deducido en el auto de proceder de fecha doce de Octubre de 1948, dictado por la Corte Suprema de Justicia, con la advertencia de que no ha de hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la procesada Hercilia Miranda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del Art. 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETEL.

El Secretario,

F. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a William Frank Jr. varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a William Frank Jr., varón de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas del proceso y las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Doris América Reyes. Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75, y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2221, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Williams Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Jaime Eduardo Alfaro, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-17875, con residencia en la Avenida Perú N° 28, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial y en vista de que el presente negocio no puede continuar paralizado por tiempo indefinido, DECRETASE el emplazamiento de Jaime Eduardo Alfaro, procesado por el delito de lesiones personales por imprudencia, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la cau-

sa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alfaro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Jaime Eduardo Alfaro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Carlos Antonio Abrego, por el delito de Hurto Pecuario, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial, Tercer Tribunal Superior. Penonomé, noviembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer a Carlos Antonio Abrego, de generales conocidas, la pena de treinta y cuatro meses de reclusión y la confirmación en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T. Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

Secretario del Juzgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Anargirus o Harry Glitsos, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, con cédula número 8-10534 y vecino de esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por los delitos de "Atentado contra la libertad individual" y "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a

Jorge Emanuel Glitsos, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, con cédula número 28-3681 y blanco, del delito de "violación carnal", por el cual fue llamado a responder en juicio criminal, y lo CONDENA al cumplimiento de la pena de catorce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a la multa de cincuenta balboas (B/50.00) y al pago de los gastos procesales, a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de veintidós años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, sastre y portador de la cédula número 8-28673, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y a Anargirus o Harry Glitsos, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 8-10534 y blanco, el cumplimiento de la pena de cinco años de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a la multa de setentidós balboas y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Jorge Emanuel Glitsos ha cumplido con exceso la pena que le ha sido impuesta se ordena su inmediata libertad.

Tienen derecho los reos Thornley y Anargirus o Harry Glitsos, a que se les descuente como parte cumplida de las penas que les ha sido impuesta, el tiempo que han permanecido detenidos preventivamente en relación con el presente negocio.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Thornley a fin de que lo presente ante este Tribunal para ser notificado personalmente de este fallo.

Como el reo Anargirus o Harry Glitsos ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Glitsos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta y apelación.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia, con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26443, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, en este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Srio. G. Pianetta".

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denunciaban y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 439

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Serafina González, de generales desconocidas en el expediente, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le siguió por el delito de "Apropiación Indebida" el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Serafina González, de generales desconocidas, reo convicta del delito de apropiación indebida a sufrir ocho meses y medio de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas, (B/. 20.00) a favor del Fisco".

De la pena impuesta tiene derecho la reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 367, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. Guillermo Pianetta González, Secretario".

En consecuencia, se advierte a la emplazada González, que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificada del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de la reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ésta ha sido juzgada y condenada, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar a la emplazada y la pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Guillermo Pianetta G.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de enero de 1949.

CUADRO NUMERO 606 DE 27 DE MAYO DE 1948

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, reflectores y accesorios eléctricos, empaquetadura, etc., 27 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.917	Félix B. Maduro, corrales, adera, sobrecamas, pijamas algodón etc., 15 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.094
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería y accesorios de fibra, acero estructural etc., 123 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.571	Casa Chen, aceite vegetal el dorado, 300 bultos por vapor Mayary de Cutuco La Unión por	3.855
La Importadora Selecta S. A., cueros curtidos, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	725	Amalia S. de Sebede Cia. Panameña de Almacenaje S. A., telas seda artificial, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.171
Swift Co. Aristides Romero, saichichas en latas, 100 bultos por vapor Hemes de Buenos Aires por	424	Rodolfo Moreno, aceite vegetal el dorado, 100 bultos por vapor Mayary de Cutuco por	1.285
J. Ruiz Alvarez S. A., jabón de tocador, 40 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	370	J Ruiz Alvarez crema desodorante, 38 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	386
Taller de Pintura Carlos Ortega, oxígeno y acetileno, 6 bultos de Zona del Canal por	24	H. R. Knapp S. A., fuentes para beber agua, 1 bulto por vapor Sta. Adela de San Francisco por	239
Líneas Aéreas de Panamá S. A., en tránsito, motores com. de repuestos aviones, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	250	Almacén Martinz S. A., láminas de cobre, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	459
Constructora Martinz S. A., pintura impermeable, 10 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	194	Corp. Universal de Export. Cia. Comercial del Pacifico, galletas con dulce, 53 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	724
Constructora Martinz S. A., partes para motores, compresora, tractores etc., 8 bultos por vapor Sta. Adela de Los Angeles por	727	R. Agostini, aceite de castor, 4 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	101
James S. Beker Co. Louis Martinz, sierra y hojas para sierra, 2 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	392	Novey Inc., pintura esmalte, prep. aceite etc., 36 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	474
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos lucky strike, 500 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	13.728	Heurtematte y Arias, repuestos para autos y camiones etc., 12 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	268
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos ritz, 20 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	403	C. González Revilla Hno., servilletas sanit. kotex, 50 bultos por vapor Single Hitch de Houston Texas por	556
Manuel Vergara, Hipódromo de Juan Franco, caballo de raza "mardulce" 1 por vapor Lobos de Habana por	500	Clima Ideal S. A., equipo de lecherías para pruebas, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	96
Almacenes Romero, avena machacada, 150 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	975	Gambotti y Pérez, planchas de acero corrugado etc., 238 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	2.398
José M. Herrera, servilletas sanitarias, 50 bultos por vapor Single Hitch de Houston Texas por	556	Zurita Cia. Ltda., dulces, 21 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	265
Ricardo García, ampollas med. cápsulas medicinales, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	616	Alfonso Jativa, torno y afilador eléctrico usados, 2 bultos de Zona del Canal por	500
Harold McLeod, alambre de púas, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	17	Armour Co., aceite vegetal el dorado, 250 bultos por vapor Mayary de Cutuco La Unión por	3.212
Mario Galindo Cia. S. A., tela metálica de bronce, 50 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.341	Auto Servicio S. A., repuestos para autos, 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	924
Antonio Domínguez Bros., camisas de algodón, 5 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	2.562	Roberto G. de Paredes, vidrio para ventanas, 62 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	684
Mario Galindo Cia., postes para cercas forma T con grapas, 6 bultos por vapor Timber Hitch de Los Angeles por	686	Roberto G. de Paredes, apagadores de incendios acero etc., 1 bulto por vapor Loriga de Londres por	109
Antonio Domínguez Hno., tejidos, dril, sábanas algodón, tejidos, seda, 18 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	7.804		
Cia. Henríquez S. A., harina de trigo, 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	704		
David Angel Hno., camisetas de algodón para hombres, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	217		

CUADRO NUMERO 607 DE 28 DE MAYO DE 1948

National Distillers S. A., whisky old granddad bbn "crow rye" etc., 40 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	904
National Distillers S. A., whisky old granddad bbn "crow rye" etc., 360 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	3.428
Cia. Maduro S. A., pectoral san andrés, 50 bultos por vapor Medellín de Barranquilla por	444
Cia. Kito Chen S. A., patates en color, zue-	

cos de madera etc., 33 bultos por vapor Durango Victory de Honk Kong por	1.061	Adela de Nueva York por	3.550
Casa Minerva Aminta W Chong de Lao., jules petróleo, brillantina, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	241	Abarroteria Oñalia, artículos de hierro esmaltado para cocina, 35 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	538
Alberto Azrak, toallas de algodón, 2 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por	219	C. O. Masón S. A., gomas de mascar, 114 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.021
A. Sasso Cía. Ltda., despulpadoras de café máquina para agricultura, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	803	C. O. Masón S. A., gomas de mascar y material de propaganda, 145 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.282
Fábrica Nac. de Calzado, Fco. Pereira puntillas hierro, engrudo para calzado, 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	121	Cía. Avila S. A., candados de acero, 3 bultos por vapor Lovers Band de Nueva Orleans por	426
Peicher y Kardonski, ropa interior de seda, 2 bultos por vapor Durango Victory de Shanghai por	972	El Corte Inglés S. A., botones de urea y fantico, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	104
Cía. Mayorista S. A., aceite vegetal el dorado, 50 bultos por vapor Mayary de Cutuco la Unión por	700	C. González Ravilla Hnos., productos farmac. vegetal lydia e pinkham, 42 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	396
Casa Belén, pasta dental, polvo talco, brillantina etc., 103 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	2.253	Farmacia Preciado, pasta dental, jabón líquido para shampoos etc., 2 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	140
Malcom I. Graham, truck ford usado motor 99T-548,411, etc., 2 de Zona del Canal por	150	Central de Lucharias S. A., envases de papel, 150 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	916
Rocco Spina, camión ford usado motor 99T-310771, 1 de Zona del Canal por	100	The Wholesale Tire y Sun., cemento para pegar, pulimentos etc., 44 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	470
C. A. Chapman V., partes de repuestos de maquinarias, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	118	P. C. Fernandez Co. Ltda., botellas y bandanas, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	307
Cía. Americana S. A., fieltro asfaltado p' techos muestrario etc., 201 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	492	Valentin Moreno R., soga para piscarros combinados de boza etc., 31 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	936
Jacobo Entebi, tul de algodón, 1 bulto por vapor Loch Evon de Londres por	1267	Farmacia Lux, servilletas sanitarias Kotex y Moonex etc., 50 bultos por vapor Bogie Hitch de Houston Texas por	641
Botica Francesa A. Ferrer Cía., jabones de tocador cash bouquet, 8 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	112	Cía. Dulcicio González S. A., instrumentos para mecánicos (herramientas), 1 bulto por vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	326
Cía. Alfaro S. A., accesorios y repuestos para tractor, 7 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por	1137	Casa Chial, pilas eléctricas, 50 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	764
Abadi Hnos., Etc. Co., camisetas de algodón para hombres, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1391	Miró y Guardia, Cía. Panamoa Alcantara, je S. A., lamparas, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	444
Distribuidora Nacional, leche evaporada, 100 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	451	Enrique Hulpken Cía., mantas de coque, 295 bultos por vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	2.730
Jacobo Entebi, hilos de algodón para bordar, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	437	Tomás Arias, polvos refrescantes de talco facial etc., 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	703
Jacobo Entebi, botones de pasta, 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	274	Drogueria Miguel Arribas, comp. vegetal y lydia e pinkham, 42 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	303
Servicio de Lewis S. A., cartón, 13 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	392	Casa Chen, palas de acero, 25 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	325
Cía. Importadora y Vendedora de Autos, repuestos de autos, etc., 2 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por	50	Casa Chen, leña base de palas, 100 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	480
Wizuitzer Bros., refajos para señoras, juguetes de metales, 14 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	3231	J. Ruiz Alvarez, gotas medicinales y jarabe poly-b, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	103
Radolfo Moreno Cía., nuez moscada, cominos clavos, 4 bultos por vapor Timber Hitch de San Francisco por	250	Caja de Seguro Social, ampollas, tabletas medicinales, ludoxan, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.021
Casa Chial S. A., pasta dental colgate, polvos para la cara etc., 45 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	721	Arias Cía., harina de trigo, 150 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.056
Lewis Service Inc., lápices para escribir, bandas de goma, 6 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	424	Corp. Luis E. Tello, aceite de goma, 40 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	740
Peicher y Kardonski, adornos de porcelana, 1 bulto por vapor Durango Victory de China por	4	Tivoli Radios S. A., radios y accesorios, 234 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	12.567
Western Electric Co., repuestos para cinematógrafos, 8 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por	483	Embajada de México, auto inglés Villanova sedan motor 1743076 etc., 2 por vapor Nydia de Limón C. R. por	2.000
Farmacia Preciado, jabón de tocador de palmolive, 5 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por	61	C. G. de Haseeth Co., cromos potasio azul metileno, etc., 31 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	489
Fudara Hnos. S. A., caballos de sangre con sus establos, 12 bultos por vapor Sta.		E. G. de Haseeth Co., goma elástica, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	205